

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Regulación ecuatoriana respecto al desplazamiento de
refugiados y migrantes venezolanos en Ecuador: posibles
limitaciones y vulneraciones**

María José Bahamonde Jácome

Derecho

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de Abogada

Quito, 20 de noviembre de 2020

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: María José Bahamonde Jácome

Código: 00134297

Cédula de identidad: 1717036006

Lugar y fecha: Quito, 20 de noviembre de 2020

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

**REGULACIÓN ECUATORIANA RESPECTO AL DESPLAZAMIENTO DE REFUGIADOS Y
MIGRANTES VENEZOLANOS EN ECUADOR: POSIBLES LIMITACIONES Y
VULNERACIONES¹**

**ECUADORIAN REGULATION ABOUT DISPLACEMENT OF REFUGEES AND VENEZUELAN
MIGRANTS IN ECUADOR: POSSIBLE LIMITATIONS AND VULNERATIONS.**

María José Bahamonde Jácome²
majobahamonde97@gmail.com

RESUMEN

El derecho migratorio siempre debe estar en constante cambio debido a las nuevas realidades sociales como por ejemplo, el gran flujo migratorio provocado por la situación de Venezuela. Varios migrantes y refugiados venezolanos en estado de vulnerabilidad han tenido que enfrentar limitaciones migratorias del país de destino, en este caso el Ecuador, para conseguir Protección Internacional o regularizar su situación migratoria. En el presente trabajo se analizará las posibles limitaciones y vulneraciones dentro de la legislación ecuatoriana frente a la regularización de los migrantes y refugiados venezolanos. Se analiza como el fenómeno migratorio venezolano se desarrolla dentro del territorio ecuatoriano, a través del análisis normativo y estadístico. Finalmente se evidenció algunas limitaciones por la falta de requisitos, conectividad, así como, el incumplimiento del plazo. Por lo tanto, se recomienda la reforma de ciertos artículos y modificación de procedimientos respecto a los migrantes y refugiados venezolanos.

PALABRAS CLAVES: migrantes, venezolanos, refugiado, protección internacional.

ABSTRACT

Migratory law must always be in constant change due to new social realities, like for example, the great migratory flux provoked by Venezuela's situation. Several Venezuelan migrants and refugees in a state of vulnerability have had to face migratory limitations from the country of destiny, in this case Ecuador, to obtain International Protection or to regularize their migratory situation. This current work will analyze the potential limitations and vulnerabilities within the Ecuadorian legislation for to the regularization of Venezuelan migrants and refugees. How the Venezuelan migratory phenomenon develops within the Ecuadorian territory is analyzed by means of normative and statistical analysis. Finally, some limitations have been shown due to the lack of requirements, connectivity, as well as, term non-compliance. Hence, the reform of certain articles and modification of procedures with respect to Venezuelan migrants and refugees is recommended.

KEY WORDS: migrants, venezuelan, refugee, international protection.

Fecha de lectura: 18 de diciembre de 2020

Fecha de publicación: 18 de diciembre de 2020

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado de Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco. Dirigido por *Martina Rapido Ragazzino*.

² DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO:

1. INTRODUCCIÓN. - 2. MARCO TEÓRICO. - 3. PROTECCIÓN INTERNACIONAL FRENTE A LA SITUACIÓN DE LOS CIUDADANOS VENEZOLANOS. - 4. TIPOS DE VISAS PARA LA POBLACIÓN VENEZOLANA PARA REGULAR SU SITUACIÓN MIGRATORIA. - 5. ESTATUS MIGRATORIO DE MIGRANTES VENEZOLANOS EN CIFRAS. - 7. PLANTEAMIENTOS DE POSIBLES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA REGULACIÓN ECUATORIANA FRENTE A LOS MIGRANTES VENEZOLANOS. - 8. CONCLUSIONES.

1. Introducción

Venezuela es un país latinoamericano que ha pasado por grandes cambios políticos bajo los Gobiernos de Hugo Chávez (1999-2013) y Nicolás Maduro³ (2013-a la fecha)⁴. Implementaron políticas que ocasionaron grandes impactos al ejercicio de los derechos humanos, así como, en la economía, dando como resultado la inflación acumulada más alta de la historia (102,4%)⁵ y afectando la vida de los habitantes del país. Como resultado de la inestabilidad política se produjo una fuerte crisis socio- económica y jurídica que llevó a la mayoría de venezolanos a protestar por el manejo económico por parte del Estado.

Ante la falta de acceso a datos nacionales⁶, en 2014, destacados profesionales de Universidades de Venezuela, formaron un equipo técnico para realizar estudios sobre la situación social de la población venezolana⁷. Partiendo de este estudio presentaron los resultados de “La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población Venezolana” del período de noviembre 2019 - marzo 2020. Dentro de este estudio se observó que casi un millón de venezolanos abandonaron su país cada año, desde 2017

³ Nicolás Maduro, *Plan de la Patria. Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019* (Venezuela: Asamblea Nacional de Venezuela, 2013).

⁴ Mauricio Phélan y Emilio Osorio, “Migración y refugio en Venezuela 1998-2020. Dos miradas de una tragedia” *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, n/d (2020), 6-23.

⁵ Asamblea Nacional de Venezuela, *Ángel Alvarado: El virus de la hiperinflación sigue incubado en la economía venezolana* (Caracas,2020), último acceso en: <https://www.asambleanacionalvenezuela.org/noticias/angel-alvarado-el-virus-de-la-hiperinflacion-sigue-incubado-en-la-economia-venezolana>, el 24 de octubre del 2020.

⁶ Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela una espiral descendente que no parece tener fin, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2018).

⁷ Universidad Católica Andrés Bello, *Encuesta Nacional de Condiciones de Vida*, página web (Caracas, 2020), último acceso en: <https://www.proyectoencovi.com/sobre-encovi>, el 24 de octubre del 2020.

hasta 2019. Este alto número de migrantes se originó por la inexistencia de garantías para asegurar su sobrevivencia, además a esta crisis se suma la disminución de la capacidad adquisitiva de los ingresos de sus hogares⁸. Por otro lado, Anitza Freitez, señala:

Se ha profundizado la inestabilidad política y la contracción económica, acompañada de un fuerte proceso inflacionario que ha erosionado completamente el poder adquisitivo de la población, enormes niveles de escasez de productos básicos y de todo tipo, deficiencias en todos los servicios públicos y un intenso proceso de desinstitucionalización⁹.

De tal manera, estos resultados muestran los graves problemas existentes, por la escasez y altos precios de alimentos, que dificultan el acceso a una alimentación y salud adecuada.

A esto se suman varias violaciones a los derechos humanos, como documentó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (ACNUDH), dentro del período de junio 2019 a mayo 2020¹⁰. Dentro de los hallazgos encontrados se tiene las violaciones a derechos económicos y sociales, por cuanto las decisiones gubernamentales han permitido que se prolongue la crisis socioeconómica a través de la disminución de recursos, bajos salarios, la elevación de precios de los alimentos y la falta de servicios básicos como la atención sanitaria, escasez de agua, electricidad, transporte y gas¹¹.

Como respuesta a esta crisis prolongada, se registran 10.026 protestas entre julio del 2019 y mayo del 2020, dentro de las cuales se han presentado eventos de violencia frente a los manifestantes. Como, por ejemplo el 23 de abril de 2020 se reportó una muerte violenta por el uso indebido de arma orgánica por parte de las fuerzas armadas, en un saqueo en el Estado de Bolívar¹². Esta muerte, es una más, del gran número de 273 personas que fueron asesinadas hasta mayo de 2020¹³. También se documenta

⁸ Emigración internacional, Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2019-2020 (ENCOVI), Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (2020).

⁹ Anitza Freitez, “La emigración venezolana en tiempos de crisis”, en *Espejo de la crisis humanitaria venezolana: Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2017-ENCOVI 2017*. Colección visión Venezuela, (Caracas, 2013), 217-219.

¹⁰ Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela, [A/HRC/44/20], Informe de la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 2 de julio de 2020.

¹¹ A/HRC/44/20.

¹² A/HRC/44/20.

¹³ Víctimas de la represión, Foro Penal, (2020), último acceso en: <https://foropenal.com/victimas-de-la-represion/#refugiados>, el 31 de octubre de 2020.

limitaciones al derecho a la libertad de opinión y expresión; a la libertad de reunión y asociación pacíficas; y al derecho de participación en los asuntos públicos, como lo reporta la ACNUDH en el informe, “[...]que se tradujeron en la detención por parte de las fuerzas de seguridad de manifestantes, periodistas, defensores de los derechos humanos y dirigentes políticos¹⁴,” llegando a ser víctimas de represión por parte del Estado venezolano. Estas acciones violentas por parte del Estado contra sus ciudadanos han generado un ambiente de inseguridad y persecución política, dando elementos a la Misión Internacional de Determinación de los Hechos sobre Venezuela para concluir que “[...] la alarmante situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, en la que se repiten sistemáticamente violaciones que afectan de forma directa e indirecta a todos los derechos [...] en el contexto de la actual crisis política, económica, social y humanitaria [...]”¹⁵.

Por lo tanto, a nivel internacional, todas las problemáticas presentadas en Venezuela han llevado a establecer la existencia de una crisis humanitaria, en donde se observan varias violaciones a derechos humanos como la libertad, integridad física, entre otros. Las condiciones de vida y vulneración de derechos humanos produjeron la necesidad de asistencia humanitaria y seguridad alimenticia del 32.3% de la población venezolana, según Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (WFP)¹⁶. Esta situación dio paso a que varios venezolanos se vean forzados a desplazarse hacia otros países¹⁷ vecinos, como Ecuador, que recibió el 8% de dicha migración¹⁸.

Los migrantes y refugiados venezolanos antes de salir de su país, vieron la necesidad de conseguir pasaporte, documentos de identificación y antecedentes penales vigentes para poder regularizar su condición migratoria en los países de destino. El acceso a esta documentación presentó una gran limitación: “Cada vez más venezolanos buscan abandonar su país huyendo de la crisis que sufre. Pero muchos no pueden hacerlo porque

¹⁴ A/HRC/44/20.

¹⁵ Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, Resolución 42/25,[A/HRC/RES/42/25], Consejo de Derechos Humanos, 27 de septiembre de 2019, 2

¹⁶ Venezuela Food Security Assessment Main Findings, [WFP], reliefweb, publicado el 23 de febrero 2020, último acceso en: <https://reliefweb.int>, el 31 de Octubre 2020.

¹⁷ Daniel Jesús Martínez Ochoa y José Gabriel Márquez Blanco, “Categoría jurídica para los migrantes venezolanos en condición de pobreza”. *Revista del Observatorio Digital Latinoamericano Ezequiel Zamora* 2 (2019), 11-40.

¹⁸ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, *Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2019-2020*, (2019).

no consiguen renovar su pasaporte, un bien muy preciado en Venezuela¹⁹.” A esto se suman otras exigencias dadas en el año 2018, que era el estar presente en Venezuela para solicitar la renovación de su documento de identificación, dejando a los consulados del exterior impedidos de ayudar al respecto, así también sobre el precio solicitado por tramitadores por un valor de US\$ 2.600, aproximadamente²⁰. Actualmente, se ha implementado un nuevo sistema llamado “SAIME”, que supuestamente serviría para renovar pasaportes vía online, mismo que no se encuentra operativo al momento de escribir el presente trabajo²¹. A pesar de la dificultad para obtener documentos vigentes, se presenta un flujo migratorio elevado de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que alcanza los 5.490.002²².

A la llegada de los refugiados y migrantes venezolanos a Ecuador, el Estado ecuatoriano puso a prueba su regulación y soberanía frente a la política migratoria, con la finalidad de tener un control migratorio que no afecte a la seguridad de la población ecuatoriana. Esta regulación presenta varias dificultades para la obtención de la protección internacional y acceso a las visas.

En base a lo mencionado anteriormente, es indispensable investigar sobre el tema, a fin de abordar con claridad el problema que existe actualmente en el Ecuador con relación a la regularización del estatus migratorio de migrantes venezolanos y del acceso al sistema de protección internacional. De tal manera, en el presente trabajo se tratará de abordar, cómo la regulación ecuatoriana limita la obtención de protección internacional y el acceso a visas, afectando los derechos humanos de los refugiados y migrantes venezolanos en Ecuador.

El trabajo se desarrollará de la siguiente manera: partiendo del fenómeno de la migración venezolana descrita anteriormente, se hará uso de la deducción para concentrarse en el análisis de la regulación ecuatoriana en materia migratoria y de asilo.

¹⁹ Guillermo D. Olmo, “Por qué es tan difícil conseguir un pasaporte para salir de Venezuela”, *BBC news*, publicado el 29 de agosto de 2018, último acceso en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45292923>, el 31 de octubre de 2020.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ Consulado de Venezuela en Guayaquil, Solicitud de emisión, renovación o prórroga de pasaporte, accedido en: <http://guayaquil.consulado.gob.ve/tramites-consulares/pasaporte/> el día 17 de noviembre de 2020.

²² Plataforma Regional de Coordinación Interagencial, Coordination Platform for refugees and migrants from Venezuela, (2020), último acceso en: <https://r4v.info/es/situations/platform> el día 28 de septiembre 2020.

De esta manera se tratará de establecer la posible existencia de limitaciones en la obtención de protección internacional y el acceso a visas. Después se continuará con la metodología cuantitativa respecto a los datos estadísticos sobre los efectos de las políticas migratorias ecuatorianas frente a la migración venezolana que ha ingresado al Ecuador. Por último, a través del método inductivo, basándose en los instrumentos internacionales y nacionales que protegen a los migrantes, este trabajo estará orientado al estudio específico de la situación de los migrantes y refugiados venezolanos en Ecuador, respecto a sus derechos humanos.

Por tal razón, por medio del análisis mencionado, se podrá alcanzar la identificación de limitaciones y posibles vulneraciones de los derechos humanos de las personas venezolanas que buscan regular su situación migratoria o que buscan protección internacional en Ecuador.

2. Marco Teórico

2.1 Marco normativo

El derecho internacional de los derechos humanos abarca varios cuerpos legales que obligan a los Estados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos²³. En base a estos cuerpos legales, todo ser humano tiene la facultad de reclamar cualquier vulneración a sus derechos humanos y libertades fundamentales a los Estados miembros²⁴. De esta manera, respecto al movimiento que personas realizan de un país a otro, se ha encontrado la necesidad de regular dicha situación dando paso al Derecho migratorio.

Para el desarrollo del presente trabajo se observarán, la legislación interna ecuatoriana que desarrolla políticas migratorias en Ecuador como la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento.

²³ Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, “El derecho internacional de los derechos humanos”, n/d, último acceso en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20humanos%20establece%20las%20obligaciones,y%20realizar%20los%20derechos%20humanos>, el 17 de noviembre del 2020.

²⁴ Miguel Ramón Mejía Cález, “El derecho internacional de los derechos humanos, un nuevo concepto”, En *Justicia*, 32 (2017), 38-63.

Existen varios tratados y convenciones sobre protección internacional: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951²⁵ y su Protocolo de 1967²⁶, la Declaración de Cartagena de 1984²⁷, los cuales determinan las características, definiciones y derechos que tienen los refugiados.

Por otro lado, cada Estado tiene la soberanía para determinar sus propias regulaciones sobre cómo controlar el movimiento migratorio que ocurre en su territorio. La Ley Orgánica de Movilidad Humana²⁸ aborda los procedimientos, tipos de migraciones, condición migratoria, entre otros. Además, para situaciones específicas como la de los migrantes venezolanos se emitió el Decreto Ejecutivo 826 del 26 de julio de 2019²⁹, lo cual dio paso a la emisión del Acuerdo Ministerial 103³⁰, sobre Visa de Excepción Por Razones Humanitarias, a Ciudadanos Venezolanos.

2.2 Referencias teóricas

Dentro de la Doctrina ha existido discusiones extensas sobre el tema migratorio debido a la globalización y a la velocidad con la que viaja la información. Dichos debates se han centrado en discutir quienes, y cómo deben establecerse las políticas migratorias aplicables dentro de cada Estado.

Por un lado, se tiene a doctrinarios que respaldan la teoría de que cada Estado tiene la facultad de adoptar regulaciones migratorias aplicables dentro de su territorio, bajo el principio de soberanía. Uno de los autores que apoya esta postura es Juan Antonio Carrillo Salcedo, cuando expone:

[...] el Derecho internacional no impone, ni puede imponer al soberano territorial, más que la obligación de prevenir y sancionar los hechos o actos ilícitos que pudieran cometerse en su territorio, y la extensión de aquélla se mide en función de lo que razonablemente cabe esperar como conducta de un Estado normalmente organizado³¹.

²⁵ Convención del Estatuto de los Refugiados, del 28 de julio de 1951.

²⁶ Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados, en Nueva York, publicado el 4 de octubre de 1967.

²⁷ Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984, del 19 al 22 de noviembre de 1984.

²⁸ Ley Orgánica de Movilidad Humana, [LOMH], R.O. Suplemento 938 de 6 de febrero de 2017.

²⁹ Amnistía Migratoria y Visa de Residencia para ciudadanos venezolanos, Decreto Ejecutivo 826, R.O.S 5 de 26 de julio de 2019.

³⁰ Visa de excepción por razones humanitarias, a ciudadanos venezolanos, Acuerdo Ministerial 103, R.O.S 5 de 26 de julio de 2019.

³¹ Juan Antonio Carrillo Salcedo, Soberanía del Estado y Derecho Internacional, (Madrid: Tecnos-Editorial, 1969), 68-70 y 80.

Así también lo manifiesta María Teresa Palacios Sanabria:

[...] en las normas es una realidad visible la existencia de ciertos derechos que se supeditan a lo que los Estados, de modo legítimo y soberano, quieran reconocer a los extranjeros, como ocurre con el caso del derecho de entrada, la libertad de circulación, de selección de residencia y, por supuesto, los derechos políticos, los cuales son exclusivos de los ciudadanos, salvo excepciones previstas en las constituciones políticas de cada país³².

Los Estados, en base a su margen de apreciación, utilizan la interpretación de los derechos humanos para limitarlos bajo su soberanía, dando así paso a que la soberanía prime frente al derecho internacional de derechos humanos³³.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) apoya y promueve la defensa de los derechos humanos, como lo demuestra en la Opinión Consultiva solicitada por México en el año 2013, donde se menciona que: “[...] si bien los Estados guardan un ámbito de discrecionalidad al determinar sus políticas migratorias, los objetivos perseguidos por las mismas deben respetar los derechos humanos de las personas³⁴.”

Otro autor que se inclina por la presente postura es Enrique Gil Botero, cuando claramente establece:

No obstante, a la par de la lucha por la soberanía emprendida por los Estados, en los últimos años se ha fortalecido la conciencia sobre la necesidad de proteger la integridad de los inmigrantes, bajo la premisa de que independientemente de su estatus migratorio, son sujetos de derechos³⁵.

Además, Eduardo Geronimi lo confirma cuando manifiesta:

³² María Teresa Palacios Sanabria, “Los derechos de los extranjeros como límite a la soberanía de los Estados”, *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 23 (2013), 319-352.

³³ Sergio Alejandro Fernández Parra, “El margen nacional de apreciación y el contenido de la libertad de pensamiento conciencia y religión en el Convenio Europeo de Derechos Humanos”, *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 17, (2019), 68-99.

³⁴ Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03, Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Corte IDH], 17 de septiembre de 2003, 4-6.

³⁵ Enrique Gil Botero, “Amparo universal de los derechos de los migrantes. Marco comparativo y convencional de protección”. *Estudios de Derecho*, 167 (2019), 175-215.

Sin embargo, la competencia exclusiva del Estado para regular la entrada, permanencia, tránsito y expulsión de los extranjeros encuentra un primer límite en toda otra obligación asumida por el Estado bajo la forma de tratados, o en virtud del derecho internacional, toda vez que debe ser ejercida, por ejemplo, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos (el respeto de la prohibición de trato inhumano o de la discriminación) o con el derecho internacional de los refugiados (el respeto del principio de no devolución)³⁶.

Por lo tanto, esta postura determina que la regulación migratoria que el Estado realiza impacta o afecta a las personas refugiadas y migrantes que ingresan a su territorio, ya que utilizan la interpretación como herramienta de limitación de derechos humanos. El presente trabajo se desarrollará bajo la doctrina de la limitación de la soberanía bajo los estándares determinados por los instrumentos internacionales.

2.3 Estado del arte

El tema que se va a desarrollar en el presente trabajo, parte de ciertas investigaciones o análisis realizados por académicos representativos, dado que de esta manera se sabrá la línea base de la cual parte la presente investigación.

Sobre el tema ha hablado Jessica Paola Orellana por medio de su artículo, donde desarrolla un análisis exhaustivo de los cambios legislativos respecto de la movilidad humana que presenta la Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador publicada en el año 2017. Orellana concluye que la nueva ley tuvo cambios positivos, los cuales son beneficiosos para las personas migrantes, como es la promoción de sus derechos a migrar, y la no criminalización del migrante, así como la figura de ciudadanía Suramérica, en la cual se creó un espacio común de circulación en el Marco de UNASUR. Por otro lado, esta misma ley presenta un retroceso al oponerse a principios constitucionales como la libre movilidad humana y la ciudadanía universal. Se destaca algunos retrocesos en cuestión de la regularización del estatus migratorio, así como mayores garantías judiciales en la inadmisión y deportación³⁷.

Por otra parte, Santiago Salazar Marroquín realiza una revisión histórica respecto a la migración latinoamericana con la finalidad de poder entender el tránsito desde una

³⁶ Eduardo Geronimi, *Estudios sobre Migraciones Internacionales* (Ginebra: El Programa de Migraciones Internacionales, 2004).

³⁷ Jessica Paola, Orellana Curillo, “Análisis de la nueva Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador, en aspectos relacionados con la emigración y la inmigración.” *Revista afese-temas internacionales*, 65 (2017), 13-30.

sociedad emisora a una sociedad receptora de migrantes, tomando como caso específico el caso de la población venezolana en Ecuador. Este trabajo concluye que Venezuela presenta problemas que no tienen solución inmediata, ni a corto plazo, situación que provoca el éxodo de la migración venezolana. Salazar Marroquín recomienda el desarrollo de programas de bienvenida e integración adecuada a sus derechos, así como asesoría jurídica y el reconocimiento de la calidad de refugiados a muchos de los migrantes venezolanos³⁸.

Gioconda Herrera y Gabriela Cabeza Gálvez, destacan que se puede observar que al inicio existían políticas migratorias enfocadas en la aceptación y protección, ya que se reconocen derechos a favor de las personas migrantes. En cambio, ahora se percibe una actitud negativa frente a los migrantes por parte de los ciudadanos ecuatorianos, dando como resultado la existencia de problemas dentro del proceso de regularización. A esto se une el deterioro del mercado laboral y la crisis económica, que ha motivado que se produzcan cambios en los proyectos migratorios y nuevas modalidades³⁹.

Por último, Jacques Ramírez, Yoharlis Linarez y Emilio Useche, con un enfoque multidisciplinario se centran en las reacciones de los Estados de tránsito y recepción respecto al flujo migratorio de venezolanos, siendo uno de estos el Ecuador. Se concluye que en la migración venezolana se ha podido observar un tratamiento diferenciado hasta agosto 2018, por dos razones principales: los lazos de amistad entre los estados de Ecuador y Venezuela que dio paso a un Estatuto Migratorio ratificado por ambos, y por la búsqueda de impulsar la integración por medio de la incorporación del enfoque de derechos dentro de la política migratoria ecuatoriana. El aumento repentino de entrada de migrantes venezolanos ha dado como resultado el reforzamiento respecto al control migratorio y la construcción de discursos anti migrantes⁴⁰.

³⁸ Santiago Salazar Marroquín, “Siguiendo el patrón latinoamericano. De país receptor a emisor de emigrantes: un caso de venezolanos en Ecuador” *Polisemia*, 24, (2017), 87-102.

³⁹ Gabriela Cabezas Gálvez y Gioconda Herrera, “Ecuador: de la recepción a la disuasión, Políticas frente a la población venezolana y experiencia migratoria 2015-2018”, en *Crisis y migración de población venezolana. Entre la desprotección y la seguridad jurídica en Latinoamérica* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2019), 126-156.

⁴⁰ Emilio Useche Yoharlis Linárez y Jacques Ramírez, “(Geo)políticas migratorias, inserción laboral y xenofobia: migrantes venezolanos en Ecuador”, en *Después de la Llegada: Realidades de la migración Venezolana*, coord. C. Blouin (Perú: Themis - Editorial Jurídica, 2019), 103-125.

3. Protección Internacional frente a la situación de los ciudadanos venezolanos

3.1 Dentro del derecho internacional

Dentro de la comunidad internacional se encuentran representantes emblemáticos como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), de las cuales el Ecuador es estado miembro. Dichas Organizaciones han desarrollado los primeros pasos en Latinoamérica hacia la adopción de protección internacional de los derechos humanos⁴¹.

La Asamblea General de la ONU, dentro de la Resolución 428 de diciembre de 1950, dispone que:

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el presente Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados [...]⁴²

En base a esta disposición, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) define a la protección internacional como la necesidad de protección que tiene una persona al estar fuera de su país de origen, a la cual no puede regresar debido a que se encontraría en peligro⁴³. Dichas situaciones se originan normalmente por persecuciones, amenazas a la vida, libertad o integridad física derivadas de conflictos armados, graves desórdenes públicos o diferentes situaciones de violencia, dando como resultado el desplazamiento forzado. Los sujetos que se encuentran cubiertos por dicha protección son los refugiados, solicitantes de asilo, repatriados, apátridas y desplazados internos, quienes enfrentan circunstancias dentro del contexto de amenazas naturales o emergencias de salud pública. Dicha protección internacional puede ser a

⁴¹ Fabián Omar Salvioli, "El Desarrollo de la Protección Internacional de los Derechos Humanos, a partir de las Declaraciones Universal y Americana" *Relaciones Internacionales*, 13 (1997), n/d.

⁴² Establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, XI Resolución 428 (V), Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1950, 2. Migración Forzada de Personas Venezolanas, Resolución 2/18, Corte Interamericana de Derechos Humanos-Corte IDH, 2 de marzo de 2018, 3-4.

⁴³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Personas que necesitan protección internacional*, (Junio 2017), último acceso en: <https://www.refworld.org/es/docid/597a654a4.html>, el 17 de noviembre 2020.

largo plazo o temporal dependiendo de las circunstancias y el peligro en que se encuentren⁴⁴.

Los ciudadanos venezolanos que han sufrido vulneraciones a sus derechos humanos en su país de origen buscan protección internacional que les ayude a asentarse en un lugar donde estén seguros y protegidos. De esta manera Organizaciones Internacionales reconocidas como el ACNUR y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dieron a conocer sus opiniones al respecto de la situación que estaban viviendo las personas en Venezuela.

A través de una nota de orientación sobre consideraciones de protección internacional para los venezolanos, el ACNUR manifiesta que la mayoría de los venezolanos o personas apátridas residentes en Venezuela tienen la necesidad de obtener protección internacional, por amenazas a su vida, seguridad o libertad que fueron provocados por los eventos desarrollados en territorio venezolano⁴⁵. Por otro lado, la CIDH, por medio de la Resolución 2/18 Migración Forzada de Personas venezolanas, exhorta a los Estados Miembros (Ecuador siendo uno de ellos) a: “Garantizar el ingreso al territorio a las personas venezolanas para buscar protección internacional o para satisfacer necesidades humanitarias urgentes, incluyendo el reconocimiento de la condición de refugiado⁴⁶.” Establece que los Estados de la región deben abordar por medio de políticas, leyes y prácticas, la situación de la migración, así como las necesidades de protección internacional en favor de las personas venezolanas⁴⁷.

En conclusión, por los estudios y análisis realizados tanto por el ACNUR y la CIDH, respecto de la situación de los ciudadanos venezolanos, se puede establecer que requieren y necesitan ser reconocidos como refugiados, ya que las condiciones de vulnerabilidad en su país de origen lo ameritan y lo exigen.

⁴⁴ Introducción a la Protección Internacional Protección de las personas de la competencia del ACNUR, Módulo auto formativo 1, UN High Commissioner for Refugees (UNHCR), 1 de agosto de 2005.

⁴⁵ Consideraciones de Protección Internacional para los venezolanos-Actualización I, La Agencia de la ONU para Refugiados (UNHCR-ACNUR), de mayo de 2019.

⁴⁶ Migración Forzada de Personas Venezolanas, Resolución 2/18, Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Corte IDH], 2 de marzo de 2018, 3-4.

⁴⁷ Migración Forzada de Personas Venezolanas, 5-6.

3.2 Derecho ecuatoriano

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) regula el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas que necesitan de protección internacional⁴⁸.

Antes de analizar esta regulación, es necesario conocer la definición que establece el derecho ecuatoriano a la figura jurídica de la protección internacional. Se la define como un mecanismo subsidiario el cual tiene como objetivo asegurar el acceso y el ejercicio igualitario de los derechos de los extranjeros que se encuentren en el territorio ecuatoriano. Por ejemplo, el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un país tercero en donde su seguridad o supervivencia se encuentre en riesgo⁴⁹.

La visa humanitaria⁵⁰ se concede a las personas solicitantes de protección internacional (asiladas, refugiadas o apátridas) o personas en protección por razones humanitarias⁵¹. Dentro de la LOMH se determina dos tipos de visa humanitaria, la de largo plazo como residentes temporales⁵² y la de corto plazo como visitantes temporales⁵³. Cabe señalar que la temporalidad es similar a lo establecido en el derecho internacional en donde se menciona la existencia de la protección internacional temporal y a largo plazo, excepto por los años de vigencia que tiene cada una. Además, es importante destacar que el artículo 91 de la LOMH reconoce como sujetos de protección internacional a:

Art. 91.- Sujetos de protección internacional. Son sujetos de protección internacional las personas:

1. Solicitantes de la condición de asilo, refugio o apatridia.
2. Refugiadas reconocidas por el Estado ecuatoriano.
3. Asiladas reconocidas por el Estado ecuatoriano.
4. Apátridas reconocidas por el Estado ecuatoriano⁵⁴.

Por lo tanto, dentro del sistema jurídico ecuatoriano se observa también una similitud a lo establecido dentro del derecho internacional, referente a las personas que la

⁴⁸ Artículos 1, 3, LOMH.

⁴⁹ Artículo 90, LOMH.

⁵⁰ Artículo 66, LOMH.

⁵¹ Artículo 57, LOMH.

⁵² Artículo 54, LOMH.

⁵³ Artículo 60, LOMH.

⁵⁴ Artículo 91, LOMH

requieren. Aunque, la LOMH añade la precisión de que a las personas solicitantes a la protección internacional se les da distintos períodos de estadía.

De acuerdo con el artículo 92 de la LOMH, se establece que las personas que ingresan por desplazamiento forzoso requieren de procedimientos especiales en donde se les ofrece facilidades para la obtención de la protección internacional⁵⁵. Esto quiere decir que, los venezolanos que huyen de su país de origen, bajo el ordenamiento jurídico ecuatoriano tendrían suficiente mérito para ser sujetos de protección internacional, dando paso a que apliquen a la visa humanitaria establecida en la ley.

3.3 Diferencias entre los distintos sujetos de protección internacional

En base al derecho a solicitar asilo que toda persona tiene y todo Estado puede ofrecer, dentro de la legislación ecuatoriana en la LOMH se reconoce como **asilados** a aquellas personas extranjeras quienes, por potestad del Estado, se les ha brindado protección internacional porque su vida, libertad o integridad se encuentran en peligro inminente, ya sea por cuestiones de persecución política generadas por su Estado de origen o desde cualquier otro Estado⁵⁶. Al ser potestad del Estado conceder esta condición migratoria, el presidente de la República es la máxima autoridad⁵⁷, que en base al principio de soberanía puede o no conceder el asilo dentro de su territorio⁵⁸. Ningún otro Estado o persona puede realizar ningún reclamo.

Con respecto a la condición migratoria de apátridas está orientada hacia las personas que, por discriminación, conflicto y/o vacíos en las leyes de nacionalidad, se les hace imposible obtener una nacionalidad y no pueden vincularse a un Estado⁵⁹. Dicho concepto se confirma dentro de la LOMH, donde se reconoce como **apátrida** aquella persona que, conforme a su legislación, no esté considerada como nacional por ningún Estado⁶⁰. Por lo tanto, las personas que tengan estas características tienen derecho a ser reconocidas como apátridas.

⁵⁵ Artículo 92, LOMH

⁵⁶ Artículo 95,96, LOMH.

⁵⁷ Artículo 97, LOMH.

⁵⁸ Convención sobre Asilo Territorial, de 28 de marzo de 1954.

⁵⁹ Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia 2014-24, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 4 de noviembre 2014.

⁶⁰ Artículo 110, LOMH.

Por último, se reconoce como **refugiado** a aquellas personas que encontrándose fuera de su país de nacionalidad no puedan ni quieran acogerse a la protección de tal país, porque tienen y sienten el temor de ser perseguidas por su raza, religión, nacionalidad, pertenecer a un grupo determinado social u opiniones políticas⁶¹. Esta definición fue ampliada por la Declaración de Cartagena mencionando que también son refugiados:

[...] las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público⁶².

Dentro de la LOMH se reconoce como refugiado de la misma forma como lo establece la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984 y la Convención de 1951, teniendo como única particularidad la naturaleza del reconocimiento de la condición de refugiado, la cual es declarativa⁶³, esto es que se debe cumplir previamente un proceso.

3.4 Protección internacional que puede aplicar a los migrantes venezolanos

De acuerdo con las definiciones anotadas anteriormente, se puede analizar el posible escenario al que las personas venezolanas pueden aplicar en su condición de vulnerabilidad, esto es:

Respecto a lo mencionado sobre la condición de **asilado**, solamente las personas venezolanas que puedan probar una situación de inminente peligro, ya sea de su vida o libertad, pueden ser candidatos a ser reconocidos como asilados. Pero es importante recordar que además de estas condiciones también se requiere que el Estado receptor, bajo el ejercicio de su soberanía juzgue conveniente concederle esta condición de asilado.

Para ser calificados dentro de la condición de **apátrida**, el Estado debe comprobar que la persona no tenga ninguna nacionalidad y que le es imposible de conseguirla, de

⁶¹ Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, ONU, publicado el 28 de julio de 1951.

⁶² Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada en el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, conclusión tercera.

⁶³ Artículo 98, LOMH.

esta manera el solicitante puede aplicar a la condición de apátrida. Aunque en la mayoría de casos sobre migrantes que vienen de Venezuela son personas que tienen nacionalidad.

Por otra parte, para solicitar la condición de **refugiado**, los solicitantes deben demostrar que está en riesgo su vida, su seguridad o su libertad, debido a los conflictos internos o a la violación masiva de sus derechos y que por tal razón se encontraron obligados a huir de su país de origen⁶⁴. Aunque tanto el asilo y el refugio se basan en el derecho de asilo, dentro de la regulación ecuatoriana, este se diferencia por la discrecionalidad que se tiene respecto al asilo como el asilo diplomático, mientras que el refugio sí se encuentra regulado y no queda a disposición del Estado ecuatoriano de dar o no. Es necesario recalcar que, como es de conocimiento público, los hechos existentes en Venezuela debido a las políticas económicas y sociales implementadas por el Gobierno, además de la represión contra la ciudadanía por parte de las fuerzas armadas, muchos venezolanos tuvieron que huir a países vecinos en busca de protección internacional.

Entonces, se puede evidenciar claramente que los desplazados venezolanos en Ecuador, por la grave crisis humanitaria y la violencia que existe en su país, pueden solicitar la condición de refugiados, toda vez que cumplan con los requisitos exigidos en la ley. El no facilitar este reconocimiento da lugar a varias violaciones de derechos humanos. A esta conclusión también llegó la CIDH:

Garantizar el reconocimiento de la condición de refugiado a las personas venezolanas que tengan un temor fundado de ser perseguidas en caso de volver a Venezuela, o que consideran que su vida, integridad o libertad personal estarían amenazadas debido a la situación de violencia, violaciones masivas de derechos humanos y perturbaciones graves del orden público, en los términos de la Declaración de Cartagena;⁶⁵

Por lo tanto, los ciudadanos venezolanos que han demostrado que la grave situación existente en Venezuela amenaza su vida o libertad, deben ser considerados como aplicantes aptos para la condición de refugiado como lo determina la ley. Pero los

⁶⁴ Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada en el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", conclusión tercera.

⁶⁵ Migración Forzada de Personas Venezolanas, 3.

requisitos establecidos por el Estado ecuatoriano para el ingreso al país y sus causales de inadmisión dificultan el inicio del proceso de la obtención de su condición de refugiado.

3.5 Como solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado en Ecuador.

Para la determinación de la condición de refugiado se establece dos fases: la de admisión y la de elegibilidad, dando como resultado la resolución en donde se concede o no la condición de refugiado. Se exige que el solicitante de refugio se encuentre dentro del territorio ecuatoriano para iniciar el proceso⁶⁶. Dentro de los primeros 90 días⁶⁷ que se encuentran en territorio ecuatoriano deben realizar la presentación de una solicitud en una de las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, explicando las razones por las cuales salió de su país y porque el regresar le pondría en riesgo⁶⁸. La información que proporcione el solicitante será confidencial⁶⁹. Posteriormente se le informará de la fecha y hora para una entrevista en persona, para conocer mejor la situación y las razones por las cuales solicita la condición de refugiado⁷⁰. Si la información obtenida en la entrevista muestra características para condición de refugiado, se concede una visa humanitaria⁷¹ de corto plazo (3 meses⁷²) con la finalidad de ofrecer una condición migratoria de visitante temporal⁷³, renovable hasta que se finalice el proceso.

Efectuadas las entrevistas necesarias, la Unidad Administrativa de protección internacional realiza el análisis de la información y la confirmación pertinente, y procede a la elaboración del informe técnico de elegibilidad⁷⁴ y la preparación del proyecto de resolución⁷⁵. La Unidad Administrativa envía el informe y proyecto del caso a la Comisión de Refugio y Apátrida, quien analiza el expediente y si la solicitud es aprobada expiden una resolución de reconocimiento afirmativo de refugiado⁷⁶. Con estos

⁶⁶ Artículo 100, LOMH.

⁶⁷ *ibid.*

⁶⁸ Artículo 13, Instructivo para Proceso de la Condición de Refugiados y Apátridas, R.O. 156 de 9 de enero de 2018.

⁶⁹ Artículo 99, LOMH.

⁷⁰ Artículo 15, Instructivo para Proceso de la Condición de Refugiados y Apátridas.

⁷¹ Artículo 66, LOMH.

⁷² Artículo 55, Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, R.O.S 55 de 10 de agosto de 2017.

⁷³ Artículo 54, LOMH.

⁷⁴ Artículo 15, Instructivo para Proceso de la Condición de Refugiados y Apátridas.

⁷⁵ Artículo 20, *Ibíd.*

⁷⁶ Artículo 21, *Ibíd.*

documentos la persona solicitante, en el término de 10 días, deberá acercarse a las respectivas oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para la obtención de la visa humanitaria⁷⁷ (2 años⁷⁸).

En caso de que la solicitud sea rechazada el solicitante podrá apelarla⁷⁹.

En la práctica, por motivos de la pandemia por el COVID-19, el proceso de solicitud de la condición de refugiado se lo realiza vía online a través de la página web de la Cancillería del Ecuador⁸⁰.

3.6 Observaciones sobre el procedimiento aplicado a la situación venezolana.

El procedimiento mencionado anteriormente, para el reconocimiento de la condición de refugiado, presenta ciertas inconsistencias frente a la situación que viven los migrantes venezolanos.

En el proceso de determinación de la condición de refugiado, el plazo de 90 días asignado para presentar la solicitud de dicho reconocimiento es una limitación para que el solicitante venezolano pueda ejercer su derecho a solicitar y recibir asilo. Este plazo computable desde la fecha que el migrante ingresa a territorio ecuatoriano es muy corto, porque normalmente cuando una persona llega a otro país está desorientado y desinformada de la normativa existente. Hasta conocer la información sobre refugio y decidir la forma en que se va a regularizar, pueden pasar varios días. Adicional a esto, el reunir los requisitos exigidos, ubicar la ruta administrativa que debe cumplir, fácilmente excede los 90 días, lo que le imposibilita acceder a la condición de refugiado.

Para ingresar al territorio ecuatoriano debe presentar documentación de viaje o identificación válida y vigente⁸¹. Cabe señalar que la mayoría de migrantes venezolanos que buscan protección internacional, no poseen documentos de viaje o, si los tienen, se encuentran caducados y con la imposibilidad de una renovación. Ante esta situación, el migrante que requiere protección internacional no debe necesariamente presentar

⁷⁷ Artículo 23, *Ibíd.*

⁷⁸ Artículo 60, LOMH.

⁷⁹ Artículo 47, Instructivo para Proceso de la Condición de Refugiados y Apátridas.

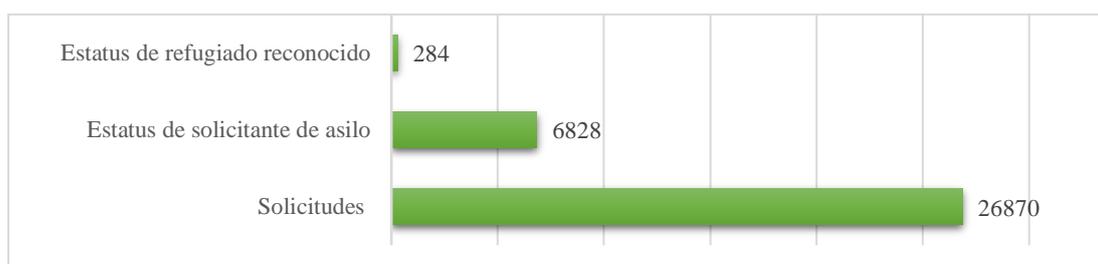
⁸⁰ Cancillería del Ecuador, Portal Único de Trámites Ciudadanos, último acceso en: https://www.gob.ec/tramites/buscar?search_api_fulltext=visa+unasur, el 19 de octubre del 2020.

⁸¹ Artículo 123, LOMH.

documentación⁸² ni ser multado por el ingreso informal al país⁸³. Por otro lado, en la frontera puede invocar la protección internacional, frente a lo cual el responsable del control migratorio deberá informar a la autoridad de movilidad humana⁸⁴ para que la respectiva autoridad realice las preguntas correspondientes para determinar si la persona venezolana califica o no para la condición de refugiado⁸⁵.

Aparentemente, este procedimiento implementado resolvería la falta de requisitos para ingresar al Ecuador, como es la de presentar documentación válida, pero esta solución no ofrece la facilidad de obtener protección internacional como lo exige la ley⁸⁶. Esto se observa claramente al analizar el número de solicitantes de asilo y refugio frente al número de estatus de refugiado reconocidos, como se lo muestra en el siguiente Gráfico:

Gráfico nº 1: Obtención de asilo y refugio frente a los ciudadanos venezolanos (2018-2019)



Fuente: Elaboración propia a partir de Informe Migratorio ONU

Por lo tanto, se puede concluir que de las 26.870 solicitudes que se presentaron entre los años 2018 y 2019, de acuerdo con las limitaciones mencionadas, solamente 284 lograron obtener el estatus de refugiado reconocido y 6.828 el estatus de solicitante de asilo. Por cuanto, no representa ni el 50% de la totalidad de solicitudes presentadas, dejándoles al resto sin protección internacional.

Además, al momento de querer ingresar cabría aplicar la causal de inadmisión al territorio nacional de aplicación inmediata sobre la carencia de “documento de viaje válido y vigente expedido por la autoridad competente del lugar de origen o domicilio”⁸⁷.

⁸² Artículo 99 numeral 10, LOMH.

⁸³ Artículo 76, Reglamento a la LOMH.

⁸⁴ Artículo 133, Reglamento a la LOMH.

⁸⁵ Artículo 45, Instructivo para Proceso de la Condición de Refugiados y Apátridas.

⁸⁶ Artículo 92, LOMH.

⁸⁷ Artículo 137, LOMH.

Debido a que en el artículo 137 de la LOMH no se menciona ninguna excepción para el ingreso de los migrantes en situación vulnerable que se encuentran en frontera. Respecto al proceso en línea que se ofrece como medida de bioseguridad a causa de la pandemia del COVID-19, es un nuevo reto que deben enfrentar los migrantes venezolanos. En muchos casos no disponen de un dispositivo electrónico ni acceso a internet, lo que dificulta el envío de documentos escaneados de manera legible para la solicitud de reconocimiento. En otros casos se puede encontrar que hay personas que no conocen del uso de estas nuevas tecnologías. Esto se suma a todas las dificultades mencionadas del proceso establecido por el Estado ecuatoriano, para los migrantes venezolanos que desean ser reconocidos como refugiados en Ecuador.

4. Tipos de visas para la población venezolana para regular su situación migratoria, emitidas en los consulados del Ecuador.

Teniendo presente que los migrantes venezolanos actualmente requieren una visa para ingresar al Ecuador⁸⁸ y que el ACNUR establece que la tercera necesidad prioritaria de los migrantes venezolanos en Ecuador es la regularización de la estancia⁸⁹, las personas que no pudieron acceder la condición de refugiado buscan otras maneras como regularizarse. Por lo tanto, es necesario mencionar las visas que pueden ser solicitadas en el Ecuador, así como en los consulados ecuatorianos en el exterior y analizar si sus requisitos pueden ser cumplidos o no. Al ser Venezuela miembro de la UNASUR las personas venezolanas tienen derecho a la visa UNASUR; de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 826, también pueden acceder a la visa de excepción por razones humanitarias para los ciudadanos venezolanos (VERHU) ; y, en base a los acuerdos internacionales entre Ecuador y Venezuela, existe la visa convenio.

⁸⁸ Artículo 5, Amnistía Migratoria y Visa de Residencia para ciudadanos venezolanos, Decreto Ejecutivo 826, R.O.S 5 de 26 de julio de 2019.

⁸⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Aspectos claves del monitoreo de Protección-Situación Venezuela, (Enero-Junio 2019), último acceso en: <https://www.acnur.org/5d321d124.pdf>, el 17 de noviembre 2020.

4.1 Visa de la Unión de las Naciones Suramericanas (UNASUR)

Debido a que Ecuador fue parte del organismo regional UNASUR, se incluyó dentro de la Ley Orgánica de Movilidad Humana un capítulo específico en donde se regula la situación migratoria de los ciudadanos sudamericanos en Ecuador.

Según la LOMH, los ciudadanos suramericanos en Ecuador corresponden a las personas extranjeras que tienen la nacionalidad de cualquier país que pertenece a la organización UNASUR⁹⁰. Dentro del capítulo IV de la LOMH se otorga ciertos beneficios para las personas que tengan nacionalidad de alguno de los países que pertenecen al organismo UNASUR. Uno de dichos beneficios es que solo requieren de su documento de identificación nacional para entrar y salir al territorio nacional⁹¹. Además, se les permite obtener la residencia permanente como la temporal por medio de la visa UNASUR. Algunos de sus requisitos son: “pasaporte válido y vigente, cédula de identidad o su equivalente, o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen de la persona solicitante; certificado de antecedentes penales del país en el cual residía en los últimos cinco años; así como el pago de la tarifa⁹²”. Pero en algunos casos, como ya se ha mencionado, hay ciudadanos venezolanos sin ningún tipo de documentación o con documentación caducada, lo cual impide que puedan obtener la visa. Respecto a la tarifa se determina que el valor total para acceder a la visa UNASUR asciende entre \$250 para residencia temporal y \$300 para la residencia permanente⁹³, valores que para muchos venezolanos no es posible cancelar debido a la crítica situación económica que tienen.

A pesar de que el Ecuador por medio de Decreto 915 publicado el 13 de noviembre del 2019, en donde notificó oficialmente su salida del organismo UNASUR⁹⁴, esto no afecta al beneficio y acceso a la visa UNASUR que tienen los migrantes venezolanos, debido a que Venezuela sigue siendo parte de este organismo. Por tal motivo, la única manera de cesar la obligación de seguir emitiendo estas visas sería con una Reforma de la LOMH, la cual fue presentada en julio del 2019 por parte del presidente de la

⁹⁰ Artículo 83, LOMH.

⁹¹ Artículo 84, LOMH.

⁹² Artículo 85 y 86, LOMH.

⁹³ Cancillería del Ecuador, Portal Único de Trámites Ciudadanos, último acceso en: https://www.gob.ec/tramites/buscar?search_api_fulltext=visa+unasur, el 19 de octubre del 2020.

⁹⁴ Decreto 915, Denunciar en todo su contenido el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”, R.O.S 79, de 13 de noviembre de 2019.

República, en donde se pide eliminar los beneficios que se concede a los extranjeros nacionales de los países miembros de la UNASUR. Esta reforma a la presente fecha se encuentra en proceso de admisión en la Asamblea Nacional⁹⁵.

Por lo tanto, dichas limitaciones imposibilitan a que los migrantes venezolanos puedan cumplir y acceder a la visa UNASUR.

4.2 Visa de excepción por razones humanitarias (VERHU)

La gran cantidad de migrantes venezolanos en la frontera de Ecuador y los problemas para el control migratorio hizo que el Estado ecuatoriano considere necesario emitir ciertas soluciones al respecto, por medio del Decreto Ejecutivo 826 de julio de 2019. Dentro del cual se determina un plazo de amnistía migratoria y de proceso respecto a la regularización por motivos humanitarios a través de un censo de extranjeros, y el otorgamiento de la visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias para los ciudadanos venezolanos (VERHU)⁹⁶. Dentro de la flexibilización de este proceso se autoriza la presentación de documentos caducados desde hace cinco años.

En base a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 826, la autoridad de movilidad humana emitió el Acuerdo Ministerial 103⁹⁷, estableciendo los mecanismos y procedimientos necesarios para el cumplimiento del Decreto. Antes de analizar algunas partes del acuerdo ministerial es importante conocer que la visa ofrecida por el Decreto es una visa de residente temporal de excepción la cual les permite residir en el país por dos años y puede ser renovada solo una vez⁹⁸.

Los requisitos para la obtención de la visa VERHU son los siguientes:

⁹⁵ Proyecto de Ley de la Reforma de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en julio del 2019.

⁹⁶ Artículo 1, Amnistía Migratoria y Visa de Residencia para ciudadanos venezolanos, Decreto Ejecutivo 826.

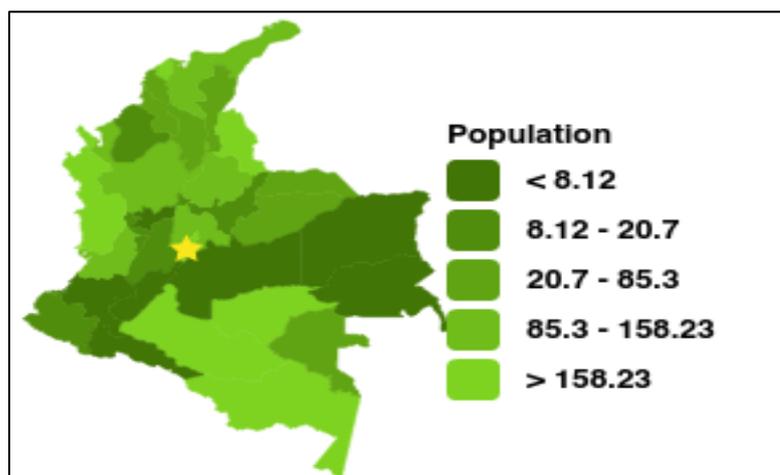
⁹⁷ Visa de excepción por razones humanitarias, a ciudadanos venezolanos, Acuerdo Ministerial 103, R.O.S 5 de 26 de julio de 2019.

⁹⁸ Artículo 62, LOMH.

- a) Ser nacional de la República Bolivariana de Venezuela;
- b) Formulario de solicitud de Visa;
- c) Pasaporte vigente;
- d) Certificado de antecedentes penales del país de origen apostillado, legalizado o validado por las entidades autorizadas para el efecto por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela;
- e) En el caso de hijos menores de edad, se deberá presentar las partidas de nacimiento debidamente apostilladas, legalizadas o validadas por las entidades autorizadas para el efecto por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela;
- f) Haber ingresado regularmente a territorio ecuatoriano hasta el 25 de julio de 2019⁹⁹.

La solicitud de la visa VERHU para los migrantes venezolanos que se encuentran fuera del territorio ecuatoriano, debe ser presentada solo en uno de los consulados del Ecuador en Lima, Caracas o Bogotá¹⁰⁰. Es necesario señalar que no todos los migrantes venezolanos se residen únicamente en dichos lugares, como por ejemplo, en el siguiente mapa se muestra las provincias en donde se encuentran venezolanos en Colombia:

Gráfico n° 2 venezolanos en Colombia



Fuente: Elaboración propia a partir de plan de respuesta para refugiados y migrantes en Colombia

En el mapa se puede observar que existe un gran número de migrantes venezolanos ubicados fuera de Bogotá, por ejemplo, en Norte de Santander se ha identificado 195.079 venezolanos. Por lo que, es una limitación el poder solicitar solo en los tres consulados, la visa VERHU, dificultando a los migrantes venezolanos que no se

⁹⁹ Visa de excepción por razones humanitarias, a ciudadanos venezolanos, Acuerdo Ministerial 103.

¹⁰⁰ Directrices en aplicación del Decreto Ejecutivo N.826 y del Acuerdo Ministerial N.103, Resolución Ministerial No. 101, R.O.S 25 de 26 de agosto de 2019.

encuentran en las ciudades capitales, ya que deberían movilizarse incurriendo en más gastos de sus escasos recursos económicos.

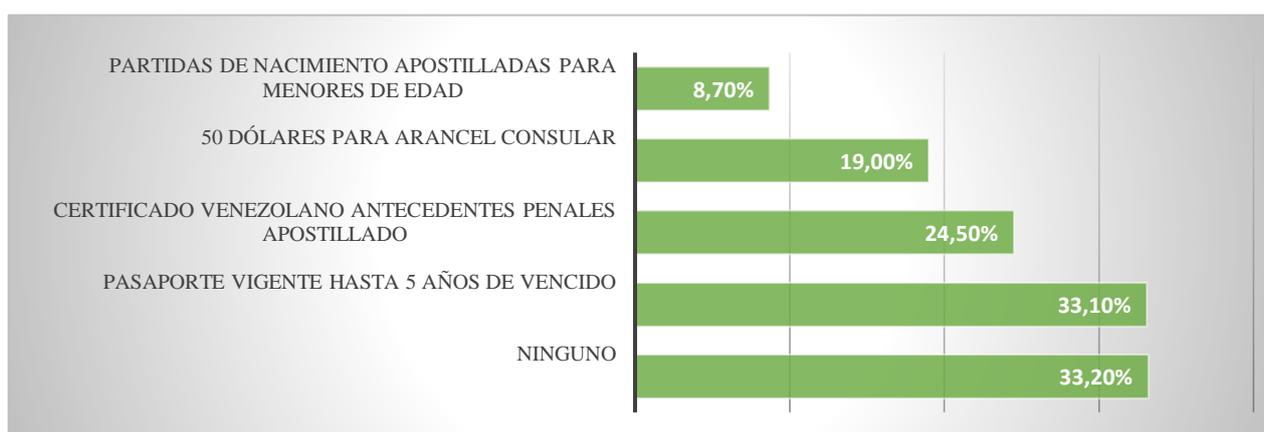
Para las personas venezolanas que se encuentran ya en el Ecuador y que presentan una condición migratoria irregular, pero ingresaron por puntos formales antes de julio de 2019¹⁰¹, podrán solicitar la visa VERHU en las respectivas unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o vía online.

Por último, en el acuerdo ministerial 103 se establece el pago de 50 dólares para el formulario de visa VERHU, siendo otra limitación, considerando que la realidad económica de algunos migrantes venezolanos no lo permiten.

Actualmente, estas visas ya no pueden ser solicitadas debido a que en el Decreto 826 se estableció un plazo para solicitarla, el cual fue hasta 31 de marzo del 2020¹⁰² y fue extendido hasta agosto 2020, por el Estado de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19. El Decreto sigue vigente pero la posibilidad de solicitar la visa VERHU ha culminado.

La mayoría de los requisitos exigidos para la obtención de la visa VERHU, se han convertido en una gran limitación para los migrantes venezolanos. Como se lo demuestra en el siguiente gráfico, en base a encuestas realizadas a 3.148 personas por la Organización Internacional de Migración (OIM):

Gráfico n°3 Tienen Requisitos Visa Humanitaria



Fuente: Elaboración propia a partir de Monitoreo de flujo de población venezolana Ecuador agosto-septiembre 2019.

¹⁰¹ Amnistía Migratoria y Visa de Residencia para ciudadanos venezolanos, Decreto Ejecutivo 826.

¹⁰² Artículo 2, Amnistía Migratoria y Visa de Residencia para ciudadanos venezolanos.

Como se demuestra en el gráfico el 33,20% no posee ninguno de los requisitos exigidos para solicitar la visa VERHU. Aunque no es más del 50%, es un número importante que no puede acceder a regularizar su situación migratoria a través de esta visa.

Para los solicitantes venezolanos, por su situación económica y social, es un impedimento tener que presentar los documentos requeridos, así como, cancelar por el formulario de solicitud de visa, el valor de 50 dólares americanos, lo que hace que su regulación como su condición migratoria continúe siendo irregular.

4.3 Visa convenio en base al Estatuto migratorio entre Ecuador – República Bolivariana de Venezuela

El Estatuto Migratorio entre Ecuador – República Bolivariana de Venezuela, es un acuerdo bilateral que fue firmado en 2010. Dentro de este acuerdo se observan principios que garantiza derechos a las personas migrantes como: “no existen seres humanos ilegales y que están llamados a la no criminalización ni penalización de la migración irregular [...] reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, el derecho a la libre movilidad¹⁰³”. En base a estos principios y a la buena relación bilateral existente en esa fecha, se emitió disposiciones favorables para los nacionales de ambos países.

Pueden tramitar la residencia temporal a través de las respectivas Oficinas Consulares¹⁰⁴. Para obtener la Visa del presente convenio se requiere presentar lo siguiente: “Pasaporte válido y vigente, certificado de antecedentes penales si la legislación interna del país lo requiere, la acreditación de medios lícitos de vida y el pago de las tasas arancelarias correspondientes¹⁰⁵.”

En el caso de que un ciudadano venezolano quiera acceder a esta visa para residir en Ecuador, debe presentar los requisitos mencionados con la especificación de acreditar los medios económicos lícitos que permitan la subsistencia de la persona que lo solicita,

¹⁰³ Estatuto migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, del 26 de marzo de 2010.

¹⁰⁴ Cancillería del Ecuador, Portal Único de Trámites Ciudadanos, último acceso en: https://www.gob.ec/tramites/buscar?search_api_fulltext=visa+unasur el 19 de octubre del 2020.

¹⁰⁵ Artículo 6, Estatuto migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela.

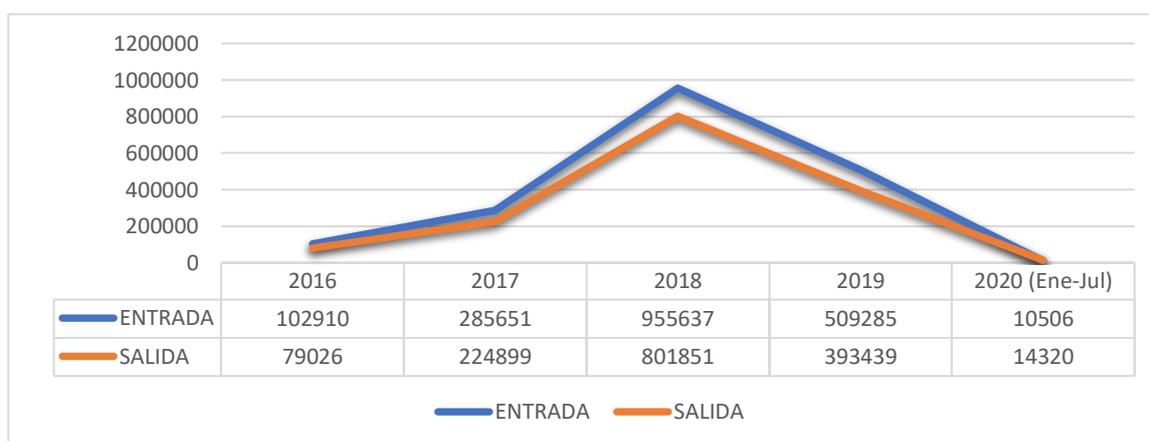
así como de su familia, además, de la cancelación de \$50 dólares americanos para la solicitud y \$400 dólares americanos para la visa autorizada¹⁰⁶.

Por lo tanto, en las circunstancias en que se encuentran los migrantes venezolanos, se presenta grandes limitaciones económicas para la obtención de la visa, por la falta de recursos no pueden acreditar los medios que permitan su subsistencia y el valor de la visa.

5. Estatus migratorio de migrantes venezolanos en cifras

Se presenta en el siguiente gráfico, el número de entradas y salidas que han tenido los migrantes venezolanos dentro del periodo de 2016 al 2020 en base a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC):

Gráfico n° 4 Movimiento migratoria venezolana (2016-2020)



Fuente: Elaboración propia a partir de Instituto Nacional de estadísticas y censos

En la información que presenta el gráfico se puede observar que, por un lado, desde 2017 al 2018 se incrementó de 285.651 a 955.637 de personas que entraron al país. Pero a partir del año 2018 se presentó una disminución a 10.506 personas, que ingresaron en enero-julio de 2020. Se podría decir que una de las razones del incremento del primer periodo, se debe a que se exigía solamente el documento de identificación vigente para ingresar, de acuerdo a lo establecido en la LOMH.

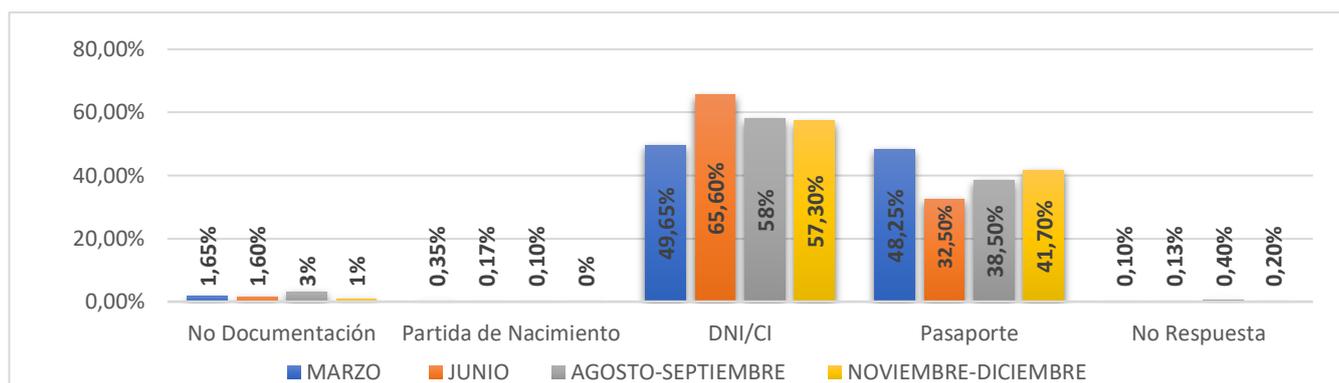
En cambio, en el periodo de 2018 a 2019 se muestra un descenso del ingreso de los migrantes, que entre otras razones puede ser como efecto de la emisión del decreto

¹⁰⁶ Cancillería del Ecuador, Portal Único de Trámites Ciudadanos, último acceso en: https://www.gob.ec/tramites/buscar?search_api_fulltext=visa+unasur el 19 de octubre del 2020.

826, donde se implementó mecanismos supuestamente para viabilizar el proceso de regularización, pero los datos demuestran que, al contrario de facilitar el ingreso, lo dificultó por requerir una visa para su ingreso al país.

En base a las 3.401 personas venezolanas encuestadas por la OIM se determinó que las personas que pudieron ingresar al país en el año 2019 lo hicieron con los siguientes documentos:

Gráfico n° 5 Documentación que usaron para entrar (2019)



Fuente: Elaboración propia a partir de Monitoreo de flujo de población venezolana Ecuador (OIM)

Es así como, entre el 49,65% y 57,3% de las personas que ingresaron en el 2019, lo realizaron presentando el documento nacional de identificación o cédula de identidad (DNI/CI) y un porcentaje mínimo entre el 1% y el 3% ingresaron sin documentación. Esto demuestra que el control establecido en frontera es riguroso en cuanto a la exigencia de documentos de identificación.

La mayoría de los migrantes venezolanos que lograron ingresar a territorio ecuatoriano entre el año 2019 y 2020, enfrentan varios problemas para conseguir un estatus migratorio regular. A continuación, se presenta un gráfico comparativo en el cual se visibiliza los diferentes mecanismos empleados para la regularización de su estatus migratorio :

Gráfico nº 6 Comparación situación migratoria regular venezolana entre 2019 - 2020



Fuente: Elaboración propia a partir de Monitoreos de flujo de población venezolana Ecuador (OIM) 2019-2020.

Estas estadísticas se basan en los 3.401 venezolanos encuestados en los meses de noviembre a diciembre del 2019, en las 1.985 personas venezolanas entrevistadas en el mes de marzo del 2019. También en los 3.148 encuestados entre los meses de agosto y septiembre del 2019, en los 2.234 entrevistados en el mes de junio de 2019 y del año de 2020 se basan en las 3.613 personas encuestadas.

Por lo tanto, en el año 2019 y 2020, aunque existieron venezolanos que pudieron ingresar al Ecuador a través de la documentación presentada en frontera, se ha registrado que el mayor porcentaje corresponde a migrantes venezolanos que no han podido regularizar su estatus migratorio. Esto se debe a que, según los porcentajes del gráfico, durante el año 2019 se registra más del 50%, alcanzando incluso un 80% . Por otro lado, en el año 2020 se registra que el 61% de venezolanos dentro del Ecuador, no han podido regularizar su estatus migratorio ya sea porque están sin documentos (36%), su visa ha sido negada (4%) o su visa sigue en trámite (21%).

En conclusión, a través de los gráficos presentados se puede determinar que desde el número de ingresos de ciudadanos venezolanos aumentó entre 2016 y 2018. En cambio, a partir de septiembre de 2019 se evidencia una disminución pronunciada, a causa de la emisión de regulaciones para el control del flujo migratorio venezolano en Ecuador. Además, un gran número no ha podido regularizar su estatus migratorio debido a que no cumplen con algunos o todos los requisitos.

6. Planteamientos de posibles violaciones de derechos humanos dentro de la regulación ecuatoriana frente a los migrantes venezolanos

El Estado ecuatoriano ha ratificado todos los instrumentos internacionales sobre temas de derechos humanos, derechos de personas en movilidad humana y derechos de personas que están bajo protección internacional¹⁰⁷. En la Constitución de la República se determina la obligatoriedad que tiene el Ecuador de garantizar y proteger los derechos humanos de las personas. Por lo tanto, se analiza si la regulación ecuatoriana da o no cumplimiento de los derechos mencionados frente a los migrantes venezolanos que buscan protección internacional.

6.1 Obligatoriedad de cumplimiento a los Instrumentos Internacionales por parte del Estado ecuatoriano

En el momento en que un instrumento internacional es ratificado, da como consecuencia que todas las normas deben guardar coherencia con lo establecido en el instrumento, en especial con la materia de derechos humanos, que siempre busca el beneficio de sus habitantes¹⁰⁸.

De esta manera, los instrumentos ratificados por el Ecuador deben ser tomados en cuenta con la importancia que la Constitución los reviste. Por cuanto, se encuentra establecido como un deber primordial del Estado ecuatoriano el “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales¹⁰⁹...” Siendo titulares del goce y ejercicio de dichos derechos las personas, nacionalidades, pueblos, comunidades y colectivos.¹¹⁰ El ejercicio y aplicación de los derechos y garantías presentes en la Constitución como en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos serán de manera directa e inmediata ya sea de petición de parte o de oficio, sin la oportunidad de alegar falta de norma jurídica para justificar cualquier tipo de violación o desconocimiento¹¹¹. Un principio importante que mencionar al respecto es “En materia de derechos y garantías constitucionales, las

¹⁰⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Plan Nacional de Movilidad Humana (2018), 23.

¹⁰⁸ Marco Morales, “Derechos Humanos y Tratados que los contienen en el Derecho Constitucional y la Jurisprudencia de Ecuador”, *Ius et Praxis* Vol.9 no.1, (2003).

¹⁰⁹ Artículo 3, Constitución de la República del Ecuador

¹¹⁰ Artículo 10, *Ibíd.*

¹¹¹ Artículo 11 numeral 3, *Ibíd.*

servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia¹¹².” Por lo tanto, los instrumentos internacionales son un pilar importante dentro del Derecho ecuatoriano.

6.2 Posibles violaciones de derechos humanos en relación con la situación migratoria venezolana.

En base al análisis realizado durante la investigación, se ha evidenciado la posible existencia de vulneraciones de derechos frente a la migración venezolana. Cabe señalar que los migrantes venezolanos que han tenido que vivir la crisis humanitaria social-económica y la persecución política, tienen derecho a solicitar la condición de refugiado. Con las medidas desplegadas por las autoridades locales ecuatorianas, se observan limitaciones que impiden obtener protección internacional y regularizar su estatus migratorio.

Sin desconocer el creciente desafío que tienen las autoridades nacionales por la llegada del gran número de venezolanos, la exigencia de documentación válida y vigente—impide que las personas puedan regularizar su estatus migratorio a través de la obtención de visas. Esta imposición de presentar documentos vigentes incrementa los riesgos a los cuales se exponen los migrantes, ya que muchos pueden ser víctimas de traficantes que les ofrecen tomar rutas ilegales y con muchos riesgos¹¹³. Es esencial señalar que, en base a la Convención Americana (Art. 1,4,5,6,7) que se encuentra ratificado por el Ecuador, vulnera derechos relativos a la seguridad de cualquier persona dentro de su jurisdicción.¹¹⁴ Por lo que limitarles el ingreso por regulaciones exigentes ponen en peligro su vida y libertad.

Constituye también una limitación más, el plazo de 90 días establecido en la ley para solicitar asilo. En muchos casos, hasta conocer la normativa aplicable a su situación y reunir la documentación suficiente que pruebe la condición de refugiado, puede pasar mucho tiempo sin que los interesados a solicitar se den cuenta que se encuentran fuera del plazo establecido. Es por ello que, las personas que son aptas para la condición de

¹¹² Artículo 11 numeral 5, *Ibíd.*

¹¹³ Consejo Noruego para Refugiados, “Identificación de necesidades de protección de la población venezolana – En el territorio colombiano y otros países de acogida”, n/d, (2019), 43.

¹¹⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969.

refugiado se queden sin la protección internacional, situación que vulnera su derecho al asilo¹¹⁵.

La población venezolana que no logró obtener la condición de refugiado se ve obligada a buscar otras formas de regularizarse, como es la obtención de visas determinadas por el gobierno ecuatoriano. Durante este proceso, se enfrentan a nuevos requisitos que siguen siendo restrictivos, como la exigencia de presentar certificado de antecedentes penales apostillado, así como, la cancelación de un valor por el formulario y/o para la emisión de la visa. Estas exigencias para los migrantes venezolanos son un enorme obstáculo dada su limitada disponibilidad de recursos, que en muchos casos apenas tienen ahorros para sobrevivir. Estos hechos evidencian la vulneración a su derecho de asilo como el derecho a la progresión de la condición migratoria.

El Estado ecuatoriano frente a la pandemia del COVID-19, para evitar la propagación y dar atención a la población venezolana, implementa medidas de bioseguridad realizando ajustes en los procedimientos para la obtención de condición de refugiado o visa, enviando todos los requisitos en forma digital de acuerdo al procedimiento a través de la página web de la Cancillería ecuatoriana. En este escenario nuevamente los venezolanos necesitados de protección internacional o interesados en obtener una visa enfrentan desafíos de conocimientos de tecnologías y el acceso al internet. En muchos casos la falta de un dispositivo electrónico adecuado y/o una buena conectividad puede afectar a la claridad de los documentos e información enviada. Esta circunstancia va a incidir directamente en el no cumplimiento de dichos requisitos y por ende la negación del proceso solicitado.

7. Conclusiones

Como se ha evidenciado en esta investigación, el derecho ecuatoriano acoge un sistema muy parecido al que se establece en el derecho internacional respecto a la protección internacional. El Estado ecuatoriano dentro de la regulación del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, ha implementado normas que limitan la obtención de la protección internacional, debido a la dificultad de acceder al internet y del tiempo límite establecido. Dando como resultado la vulneración al derecho de asilo.

¹¹⁵ Preámbulo, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1951.

Mediante la implementación de requisitos para la aplicación a visas, se limita por el problema de obtener documentos válidos y de recursos económicos de la mayoría de los solicitantes al acceso de visas. En este sentido, los requisitos exigidos a los ciudadanos venezolanos dan como consecuencia la falta de regularización del estatus migratorio de un número importante de venezolanos, vulnerando su derecho a una condición migratoria progresiva.

Teniendo en cuenta el estudio realizado y hallazgos encontrados en el presente trabajo, se logró llegar a identificar las limitaciones que imposibilitan el acceso a la obtención de un estatus migratorio regular. Sin embargo, en el camino, se presentaron dificultades para conseguir datos estadísticos respecto a la migración venezolana.

Teniendo en cuenta que los recursos fiscales son insuficientes para atender el fenómeno migratorio, sería recomendable buscar fuentes de financiamiento o solicitar ayuda internacional a través del apoyo de Organismos Internacionales como el ACNUR o la ONU, debido a que han llegado al país importantes flujos migratorios que excede la capacidad de atención y recursos disponibles por parte del gobierno para atender de forma adecuada las demandas de solicitudes de refugio.

Se recomienda implementar, de la misma manera como lo hizo Brasil, el reconocimiento *prima facie*¹¹⁶, así como centros adecuados de recepción y documentación, en donde venezolanos podrían informarse de mejor manera sobre los derechos y procedimientos que pueden aplicar para su regularización y así puedan tener toda la información necesaria y cumplir con eficiencia los plazos establecidos en la ley. También la instalación de albergues de emergencia y servicios básicos como el de internet para que puedan realizar los procedimientos necesarios en línea¹¹⁷.

Por otro lado, también sería recomendable analizar el ejemplo de Costa Rica, respecto a la nueva situación migratoria “especial temporal de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su

¹¹⁶ Ver, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), “Brasil reconoce a otras 7.700 personas venezolanas como refugiados”, publicado el 28 de agosto de 2020, último acceso en: <https://www.acnur.org/noticias/press/2020/8/>, el 19 de noviembre 2020.

¹¹⁷ “Plan de respuesta para refugiados y migrantes en Brasil” en *Plan regional de respuesta para refugiados y migrantes para las personas refugiadas y migrantes de Venezuela*, (Respuesta a venezolanos (R4V), Enero-Diciembre 2019), 25.

solicitud de Refugio¹¹⁸”. Esta opción podría ser otro escenario que se plantea para los venezolanos que se quedan en el Ecuador y que han sido denegadas sus solicitudes de refugio. Para aplicar dicha figura, se debería examinar las normas constitucionales y legales que permitan hacerlo, además de considerar la situación de crisis de los venezolanos al momento de implementar requisitos para su obtención.

Igualmente, se recomienda considerar la extensión del plazo para solicitar la visa VERHU, pero con la posibilidad de modificar y flexibilizar sus requisitos, considerando la situación vulnerable en la que se encuentra la población venezolana. Como por ejemplo, la aceptación de un documento alternativo al pasaporte que evidencie su identidad; y, en casos de probar extrema pobreza se les exonere el costo del formulario.

¹¹⁸ Resolución N. DJUR-0164-10-2020-JM, Dirección General de migración y extranjería, San José Costa Rica, 2015.